

RECOMENDACIÓN N° 4/96/CECA DE LA COMISIÓN

de 21 de noviembre de 1995

por la que se modifica la Recomendación n° 3118/94/CECA y por la que se deroga la Recomendación n° 73/95/CECA

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Artículo 2

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y, en particular, su artículo 74,

Considerando que, en espera de la celebración y la entrada en vigor de los Acuerdos con Rusia y Ucrania sobre le comercio de determinados productos siderúrgicos regulados por el Tratado CECA, la Recomendación n° 73/95/CECA de la Comisión ⁽¹⁾ exigía una licencia de exportación para las importaciones de productos contemplados en dichos Acuerdos;

Considerando que con la entrada en vigor dichos Acuerdos ⁽²⁾ y con el establecimiento del requisito de una licencia de importación comunitaria de conformidad con lo dispuesto en la Decisión n° 3/96/CECA de la Comisión ⁽³⁾, es necesario derogar la Recomendación n° 73/95/CECA y, para evitar la innecesaria duplicación de procedimientos, modificar asimismo la Recomendación n° 3118/94/CECA de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye la Recomendación n° 393/95/CECA ⁽⁵⁾, con objeto de suprimir el requisito relativo a los documentos de vigilancia para los productos originarios de Rusia y Ucrania contemplados en los Acuerdos,

El apartado 1 del artículo 1 de la Recomendación n° 118/94/CECA no se aplicará al despacho a libre práctica en la Comunidad de aquellos productos siderúrgicos regulados por el Tratado CECA originarios de Rusia y Ucrania que son objeto de los acuerdos entre la Comunidad Europea del Carbón y del Acero y dichos países y para los que se exige una licencia de importación comunitaria de conformidad con lo dispuesto en la Decisión n° 3/96/CECA de la Comisión.

Artículo 3

La presente Recomendación entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir del 1 de enero de 1996.

RECOMIENDA:

Hecho en Bruselas, el 21 de noviembre de 1995.

Artículo 1

Queda derogada la Recomendación n° 73/95/CECA.

Por la Comisión
El Presidente
Jacques SANTER

⁽¹⁾ DO n° L 13 de 19. 1. 1995, p. 1.

⁽²⁾ Véase la página 24 y 47 del presente Diario Oficial.

⁽³⁾ Véase la página 1 del presente Diario Oficial.

⁽⁴⁾ DO n° L 330 de 21. 12. 1994, p. 6.

⁽⁵⁾ DO n° L 43 de 25. 2. 1995, p. 23.